

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 278.

SUBSISTENCIAS

Con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre último, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó establecer los siguientes

Precios máximos de venta para el azúcar.

Refinado....	1'95	pesetas	el kilogramo.
Blanco pilé.	1'75	id.	id.
Blanquillo..	1'70	id.	id.
Centrífugo.	1'60	id.	id.
Amarillo....	1'55	id.	id.

Los precios fijados á las diferentes clases de azúcar ya mencionadas, son exclusivamente para la venta al detall, habiendo tenido en cuenta para ello los gastos de transporte y el beneficio industrial señalado en aquella disposición.

Los azúcares que existiesen en poder de almaacenistas y detallistas en la fecha de publicación de la citada Real orden y que resultasen de las declaraciones juradas de existencias presentadas con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Comisaría de Abastecimientos de 20 de Junio último, podrán venderse, hasta que se agoten, sin sujeción á la precitada tasa.

Para evitar abusos y poder exigir la efectividad de los precios máximos establecidos, cuidarán las autoridades municipales de efectuar la necesaria intervención para comprobar si se han terminado las existencias á que se hace referencia.

Soria 7 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 279.

Habiéndose recibido varias quejas de Centros, Intendencia y Parques militares, referentes á que los tenedores de cebada se niegan á ceder ésta á los precios reguladores, con destino al ganado del Ejército, he acordado invitar á los poseedores de dicho cereal, en esta provincia, para que, en el improrrogable plazo de ocho días, ofrezcan á este Gobierno civil la venta de las cantidades de que pueden disponer á tal objeto y en las indicadas condiciones; previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin responder á esta invitación, me veré precisado á proceder á las incautaciones á que hubiere lugar, al precio de tasa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Excm. Diputación hecho público en el *Boletín oficial* de 21 de Octubre último, de contratar por medio de licitación el suministro á los Establecimientos provinciales de beneficencia durante el año próximo de 1919, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos y que se expresan en el referido *Boletín oficial*, este Cuerpo, después de declarar urgente el asunto, ha acordado se lleven á efecto

con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial del Burgo de Osma, el día 9 de Diciembre próximo á las diez de la mañana; por lo que hace á los artículos de que ha de abastecerse al hospicio de Soria, el mismo día á las once; para los de suministro á los del hospital de Soria, igual día á las doce; para los del hospital de Agreda, el 10 de dicho mes á las once; y para los del hospital del Burgo de Osma, el mismo día á las doce, bajo los tipos y condiciones que se insertan á continuación, debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el Salón de Sesiones de esta Corporación y ser presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en el que dicha autoridad delegue al efecto, asistiendo también otro designado por esta Comisión y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo á las disposiciones de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y su artículo 18, según en el pliego de condiciones se indica por lo que respecta á la fecha y forma de presentación de proposiciones para las subastas señaladas para el día 9 y respectivas al hospital y hospicio del Burgo, arreglándose las señaladas para el día 10, en razón á su menor importe, á lo establecido en el art. 17 de la referida Instrucción.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 5 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—El Secretario, José Cacho.

Hospital de Soria.

500 kilogramos de chocolate, de la mejor clase y elaborado con artículos de superior calidad, en el propio establecimiento, á presencia de la Sra. Directora del mismo, á 4 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id. 200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'20 pesetas uno, importe 570 id.; 5 por 100, 28'50 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'65 pesetas uno, importe 130 id.; 5 por 100, 6'50 id.

300 id. de azúcar dorado claro, de buena clase, á 1'75 pesetas uno, importe 525 id.; 5 por 100, 26'25 id.

100 id. de bolados y bizcochos, á 3'25 pesetas uno, importe 325 id.; 5 por 100, 16'25 id.

6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'18 pesetas uno, importe 1.080 id.; 5 por 100, 54 id.

4.000 id. de carne de carnero churro, á 3'75 pesetas uno, importe 15.000 id.; 5 por 100, 750 id.

200 id. de fideos buenos, á 1'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

10 hectolitros de garbanzos gordos y buenos, á 105 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.

300 docenas de huevos, á 2 pesetas una, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'35 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.

2.000 litros de leche de vaca, á 0'55 pesetas uno, importe 1.100 id.; 5 por 100, 55 id.

9.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en esta Capital, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 4.950 id.; 5 por 100, 247'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

50 id. de pimienta bueno, á 1'90 pesetas uno, importe, 95 id.; 5 por 100, 4'75 id.

300 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 42 id.; 5 por 100, 2'10 id.

500 sanguijuelas, á 0'50 pesetas una, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

1.000 kilogramos de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'50 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 id.

2.000 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

Hospicio de Soría.

800 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'90 pesetas uno, importe 1.520 id.; 5 por 100, 76 id.

2.000 kilogramos de arroz de la mejor clase y limpio, á 0'65 pesetas uno, importe 1.300 id.; 5 por 100, 65 id.

30 id. de azúcar dorado claro, á 1'75 pesetas uno, importe 52'50 id.; 5 por 100, 2'62 id.

100 id. de bacalao bueno, á 2'25 pesetas uno, importe 225 id.; 5 por 100, 11'75 id.

7.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'18 pesetas uno, importe 1.260 id.; 5 por 100, 63 idem.

1.750 id. de carne de carnero churro, á 3'75 pesetas uno, importe 6.562 id.; 5 por 100, 328'17 id.

20 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 105 pesetas uno, importe 2.100 id.; 5 por 100, 105 id.

10 id. de guijas gordas y blandas, á 25 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

10 id. de alubias blancas, gordas y de buen cocido, á 60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'35 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.

16.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal, el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 8.800 id.; 5 por 100, 440 id.

12.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'20

pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.

200 id. de pimienta bueno, á 1'90 pesetas uno, importe 380 id.; 5 por 100, 19 id.

200 id. de sal, á 0'14 pesetas uno, importe 28 id.; 5 por 100, 1'40 id.

1.500 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'50 pesetas uno, importe 6.750 id.; 5 por 100, 337'50 id.

700 litros de vino común de Aragón, á 0'40 pesetas uno, importe 280 id.; 5 por 100, 14 id.

Hospital del Burgo de Osma.

200 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'65 pesetas uno, importe 130 id.; 5 por 100, 6'50 id.

100 id. de azúcar dorado claro, á 1'75 pesetas uno, importe 175 id.; 5 por 100, 8'75 id.

40 id. de bolados y bizcochos, á 3 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

6.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'18 pesetas uno, importe 1.080 id.; 5 por 100, 54 id.

2.000 id. de carne de carnero churro, á 3'20 pesetas uno, importe 6.400 id.; 5 por 100, 320 idem.

50 id. de fideos buenos, á una peseta uno, importe 50 id.; 5 por 100, 2'50 id.

3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 85 pesetas uno, importe 255 id.; 5 por 100, 12'75 id.

300 kilogramos de chocolate superior, á 3'20 pesetas uno, importe 960 id.; 5 por 100, 48 id.

150 docenas de huevos, á 1'90 pesetas una, importe 285 id.; 5 por 100, 14'25 id.

200 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'35 pesetas uno, importe 270 id.; 5 por 100, 13'50 id.

1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, á 0'50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 2.750 id.; 5 por 100, 137'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'15 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 idem.

30 id. de pimienta bueno, á 1'70 pesetas uno, importe 51 id.; 5 por 100, 2'55 id.

200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

400 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'25 pesetas uno, importe 1.700 id.; 5 por 100, 85 id.

2.000 litros de vino común, á 0'30 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

Hospicio del Burgo de Osma.

500 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'80 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

2.000 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'65 pesetas uno, importe 1.300 id.; 5 por 100, 65 id.

100 id. de bacalao bueno, á 2'90 pesetas uno, importe 290 id.; 5 por 100, 14'50 id.

7.000 id. de carbón mineral, á 0'07 pesetas uno, importe 490 id.; 5 por 100, 24'50 id.

1.800 id. de carne de carnero churro, á 3'20 pesetas uno, importe 5.760 id.; 5 por 100, 288 idem.

10 hectolitros de alubias blancas, buenas y blandas, á 50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

20 hectolitros de garbanzos gordos y de buen cocido, á 85 pesetas uno, importe 1.700 id.; 5 por 100, 85 id.

10 id. de guijas gordas y blandas, á 32'70 pesetas uno, importe 327 id.; 5 por 100, 16'35 idem.

500 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'35 pesetas uno, importe 675 id.; 5 por 100, 33'75 id.

16.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 8.800 id.; 5 por 100, 440 idem.

11.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'15 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 id.

200 id. de pimienta bueno, á 1'70 pesetas uno, importe 340 id.; 5 por 100, 17 id.

200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

2.000 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'25 pesetas uno, importe 8.500 id.; 5 por 100, 425 id.

Hospital de Agreda.

100 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á 1'90 pesetas uno, importe 190 id.; 5 por 100, 9'50 id.

200 kilogramos de arroz, de la mejor clase y limpio, á 0'70 pesetas uno, importe 140 id.; 5 por 100, 7 id.

30 id. de azúcar dorado claro, á 1'75 pesetas uno, importe 52'50 id.; 5 por 100, 2'62 id.

10 id. de bolados y bizcochos, á 3'25 pesetas uno, importe 32'50 id.; 5 por 100, 1'62 id.

4.000 id. de carbón canutillo de carrasca, á 0'20 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

1.500 id. de carne de carnero churro, á 4 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 idem.

30 id. de fideos buenos, á 1'10 pesetas uno, importe 33 id.; 5 por 100, 1'66 id.

3 hectolitros de garbanzos gordos y de cocido superior, á 85 pesetas uno, importe 255 id.; 5 por 100, 12'75 id.

100 kilogramos de chocolate superior, á 3'20 pesetas uno, importe 320 id.; 5 por 100, 16 id.

60 docenas de huevos, á 2'25 pesetas una, importe 135 id.; 5 por 100, 6'75 id.

200 kilogramos de jabón de 1.^a, á 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

200 litros de leche de vaca, á 0'35 pesetas uno, importe 70 id.; 5 por 100, 3'50 id.

3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, á 0'55 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 id.

1.000 id. de patatas, sin barro ni tierra, á 0'15 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 idem.

30 id. de pimienta bueno, á 2'25 pesetas uno, importe 67'50 id.; 5 por 100, 3'37 id.

200 id. de sal, á 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

300 id. de tocino salado, sin hueso y de cerdo terrefío del país, á 4'25 pesetas uno, importe 1.275 id.; 5 por 100, 63'75 id.

600 litros de vino común, á 0'30 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales habrá de verificarse en su caso, la subasta para el suministro á los establecimientos benéfico provinciales antes dichos, de los artículos que compran-

de la relación que antecede, durante todo el año de 1919.

1.ª Las subastas por lo que se refiere á los artículos de suministro en el hospital y hospicio de Soria y hospicio del Burgo de Osma, en que el importe total del gasto calculado excede de 25.000 pesetas, se ajustarán á lo que para las mismas dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo presentarse proposiciones en la forma que aquél establece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con los requisitos del citado precepto reglamentario, que se habrán de cumplir también estrictamente por el oficial de dicho Negociado encargado de la recepción de los pliegos; arreglándose los actos de las subastas mencionadas á las condiciones especiales que el tan repetido artículo previene, además de las generales de la Instrucción que más abajo se expresan en cuanto no se opongan á aquellas.

2.ª Para las licitaciones por lo que respecta al suministro de artículos á los hospitales del Burgo de Osma y Agreda, regirán las disposiciones del artículo 17 del mencionado Cuerpo legal y demás que se expresan á continuación.

3.ª A las subastas podrán concurrir con las excepciones consignadas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, todos los interesados que lo deseen, por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

4.ª Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de peseta, podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ella se abracen los de los otros, en atención á que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

5.ª La redacción de la misma estará arreglada al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe á que, por el tipo que corresponda la subasta, asciendan los artículos que se proponen rematar. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, ó que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este

pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura de las mismas.

7.ª Serán preferidas las proposiciones que, en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo orden las que contengan mayor número de aquéllos, y, en el último caso, el pliego que tenga el número más bajo en los del orden de presentación.

8.ª La Corporación provincial, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo efecto la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose ésta al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquella, así como los gastos que ocasiona la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallan establecidos ó se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

10. Si éste no llenara los requisitos de la anterior prevención, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, en la forma que marca el art. 24 de la repetida Instrucción.

11. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo hayan tenido los artículos suministrados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, estando igualmente al tanto de más ó de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que á cada artículo se fijan, así como á continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse á cabo la contratación por aquél sistema, á pesar de haberlo intentado, ó recibídose la orden de excepción también solicitada antes de 1.º de Enero de 1920.

12. El contratista queda obligado á los cuatro días de hecho el pedido por las señoras Directoras de los repetidos Establecimien-

tos, á suministrar los víveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiera necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquellos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

13. Si por conveniencia del contratista entregase en algún periodo del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos, del tocino, aceite, garbanzos, alubias y guijas, han de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente, de lo que se consuma cada mes.

14. En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que puedan tener las cuentas y en virtud del oportuno libramiento, el importe á que asciende el valor de los artículos entregados.

15. La recepción y exámen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los Establecimientos, pero debiendo antes el contratista ó persona que lo represente, pasar aviso por si quieren asistir en los de la Capital, á la Comisión provincial; y en los del Burgo y Agreda, á un señor Diputado que resida en la localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva á la expresada Comisión de designar persona que asista á dicha recepción.

16. Hecha la misma y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolución, pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga, resultara inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán á costa del rematante diariamente con ó sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

17. Se entenderán admitidos los artículos, cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reúnen las condiciones necesarias, que será á los dos días siguientes al de su presentación.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones procedentes, en el caso de reincidencia, se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deban entregar el día que se cometa, sin perjuicio de los demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga ó de su fianza.

19. Los rematantes se someten á los Tribunales de esta Ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., calle de.....

número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, correspondiente al día, para el suministro de artículos de consumo á los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en el (hospital ú hospicio de donde sea), los artículos que á continuación se expresan, y por el precio que también se indica, con estricta sujeción á los citados anuncios y pliego de condiciones.

- Aceite, litro á
- Carne, kilogramo á
- Garbanzos, hectolitro á

(Los precios á que se ofrezcan los artículos se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de éstos últimos, ni rebajas en globo de todos los artículos que se propongan subastar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos), la suma de, como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego, adjuntará á uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero.

Primera quincena de Octubre de 1918.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecidos	Salidos por curados	Existentes el día 15 del actual
Hospital de Soria	51	11	1	8	53
Id. del Burgo	20	7	3	5	19
Id. de Agreda	11	5	1	1	16

	Acogidos	Expósitos	En latencia	Total
Hospicio de Soria.				
Existentes en 1.º de Octubre	92	78	119	289
Ingresos durante la expresada quincena	32	78	120	200
Bajas en igual periodo	2	1	1	3
Existentes en 15 del actual	90	77	120	287
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 1.º de Octubre	98	99	73	270
Ingresos durante la expresada quincena	98	99	73	270
Bajas en igual periodo	2	1	1	3
Existentes en 15 del corriente	98	97	72	267

Soria 30 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Lizarbe.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

Haciendo uso de las facultades que me es-

tán conferidas, he acordado declarar en estado de deslinde los montes números 56 y 119 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados respectivamente Pinar de Canto Rodado y Pinar, perteneciente el primero á Bayubas de Arriba, y el segundo á Abejar.

En su consecuencia, los dueños de las fincas colindantes con estos montes ó en él enclavadas, regularán sus aprovechamientos con arreglo á lo que determinan los artículos 41 y 42 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865.

Soria 5 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Romanillos.

Distrito único.—Sección única.

Celestino Adradas Sobrino, Cipriano Alguacil Jadraque, Agustín Alguacil Lopez, Juan Barca Carrasco, Santos Botija Dolado, Isaac Caballero Cabrera, Angel Caballero Golbano, Francisco Caballero Jadraque, Francisco Caballero Pascual, Mateo Cabrera Garcia, Juan Calabaza Gonzalo, Felipe Casado Riosalido, Hermenegildo Casado Riosalido, Victor Dolado Bartolome, Pedro Dolado de Mingo, Pedro Dolado Olmo, Paulino Gallego Caballero, Francisco Garcia Gonzalo, Abdon Garcia Lopez, Manuel Gil Golbano, Santiago Golbano Valladares, Manuel Gonzalo Gonzalo, Andres Gonzalo Rodrigo, Martin Jadraque Sanchez, José Lopez Sienes, Clemente Mombiona Dolado, Doroteo Miranda Lario, Pedro Moreno Amo, Balbino del Mozo Gallego, Faustino Muñoz Leal, Jorge Muñoz Leal, Julian Muñoz Valladares, Juan Olmo Hernandez, Basilio Paredes Caballero, Remigio Paredes Garrido, Eugenio Paredes Paredes, Lorenzo Paredes Paredes, Inocencio Paredes Torralba, Ramon Paredes Valladares, Juan Pascual Garcia (mayor), Juan Pascual Garcia (menor), Juan Pascual Casado Lopez, Eugenio Pascual Gonzalo, Domingo Pascual Gonzalo, Isidro Pascual Gonzalo, Jose Poza Antou, Vicente Riosalido Valladares, Norberto Sancho Dolado, Cosme Valladares Amo, Vicente Valladares Botija, Jenaro Valladares Dolado, Julian Valladares Dolado, Pedro Valladares Dolado, Cayetano Valladares Plaza y Pedro Valladares Botija.

Distrito municipal de Santa Maria de Huerta.

Distrito único.—Sección única.

Gregorio Aguarón, Francisco Alonso, Jesus Alonso, Miguel Bailon, Francisco Bailon, Segundo Brogueras, Julian Beltran, German Beltran, Filomeno Calvo, Enrique Dombón, Raimundo Enguita, Gregorio Enguita, Evaristo Esteban, Epifanio Garcia, Juan Gordo, Pascual Gutierrez, Buenaventura Hernandez, Policarpo Gimeno, Gregorio Mateo Zarza, Fede-

rico Miguel, Juan Miguel, Benito Millán, Alejandro Millán, Antonio Miranda, Jeronimo Miranda, Agapito Monge, Narciso Montón, Ventura Montón, Deodoro Paramio, Braulio Pascual, Benito Penato, Eusebio Penacho, Domingo Remacha, Marcelino del Rincon, Manuel Rives, Martin Rodriguez, Florentino Sanz, Miguel Torrejón, Pascual Valtueña, Nicasio Valtueña y Miguel Aguarón.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

TUDELA.

Cédula de citación.

Izquierdo Cuevas, Sinforiano, de 21 años de edad, soltero, barbero, hijo de Ceferino é Isabel, natural de Almenar, y residente últimamente en Soria, calle Zapatería número 36, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Pamplona el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las once, con el fin de asistir al juicio oral que ha de celebrarse en causa contra dicho individuo, sobre hurto.

Tudela 30 de Octubre de 1918.—El Juez de Instrucción, Juan A. Pacheco.

Ayuntamientos.

ADRADAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba fundada en asuntos familiares, se hallan vacantes las plazas de profesor Farmacéutico de titular y clases acomodadas de este partido, que lo constituyen este pueblo como matriz y los anejos Taroda y Ontalvilla de Almazán, con la dotación anual por ambos conceptos de 2.890 pesetas que recibirá en 29 de Septiembre de cada un año del presupuesto municipal y clases acomodadas, por los medicamentos que facilite á unas 230 familias y sus respectivos ganados, disfrutando además casa libre en esta localidad. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, y pasado dicho día se proveerá.

Adradas á 2 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Esteban Lapeña.

Presupuesto municipal.

Por término de ocho días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

- Cardajón.
- Frechilla de Almazán.
- Morcuera.
- Valdeavellano.
- Villar del Rio.
- Velamazán
- Borjabad.
- Bocigas.
- Vadillo.
- Abión.
- Nolay.
- Nepas.
- Vinuesa.